



Recurso nº 150/2014

Resolución nº 237/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 21 de marzo de 2014.

VISTA la cuestión de nulidad interpuesta por D. L. M. P. en nombre y representación de la mercantil RESKILLING, S.L. en relación con la adjudicación del contrato para la contratación del servicio de diseño y ejecución de un plan de recolocación externa con motivo del procedimiento de despido colectivo en TRAGSATEC, adjudicado a la empresa LEE HECHT HARRISON, S.L. por los precios unitarios expresados en su oferta y por un importe total estimado de 500.000 €, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por resolución del Director de Recursos Humanos del Grupo TRAGSATEC, de 25 de noviembre de 2013, se acordó convocar el procedimiento de licitación de referencia y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas, Técnicas y Económicas (PCATE) del contrato de servicio de diseño y ejecución de un plan de recolocación externa con motivo del procedimiento de despido colectivo en Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC), expediente TEC0003738.

Segundo. El 26 de noviembre de 2013 se remitieron invitaciones a cinco empresas LEE HECHT HARRISON, S.L., RESKILLING, S.L., RIGHT MANAGEMENT SPAIN, S. L. U., UNIPLACEMENT, S. L., RANDSTAD EMPLEO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.A.U. La empresa UNIPLACEMENT, S.L. declinó la invitación recibida y renunció a presentar oferta. El 2 de diciembre de 2013, concluido el plazo para la presentación de ofertas, las cuatro empresas que aceptaron la invitación, incluida la de la recurrente, formularon ofertas. Ese mismo día la mesa de contratación procedió a la apertura de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, dándose traslado de las proposiciones

presentadas a la Dirección de Recursos Humanos del GRUPO TRAGSA, a efectos de que se analizase el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PCATE y se valorase la documentación presentada en aplicación de los criterios de adjudicación, emitiendo el correspondiente informe.

El informe se emitió el 17 de diciembre de 2013. Analizado por la Mesa Central de Contratación el 20 de diciembre de 2013, ésta acordó, de conformidad con el informe, proponer al órgano de contratación la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa de las presentadas, la de LEE HECHT HARRISON, S.L., por los precios unitarios expresados en su oferta, y por un importe total estimado de quinientos mil euros (500.000€) I.V.A. no incluido. El mismo día 20 de diciembre de 2013, de conformidad con la propuesta de la mesa de contratación, el órgano de contratación dictó Resolución declarando oferta más ventajosa la de LEE HECHT HARRISON, S.L., en los mismos términos que la propuesta de la mesa de contratación, requiriéndole a la presentación del documento de constitución de la garantía definitiva. Presentada por la seleccionada la documentación requerida, el órgano de contratación resolvió el 30 de diciembre de 2013 la adjudicación del procedimiento de licitación a la citada empresa LEE HECHT HARRISON, S.L., notificándose individualmente en la misma fecha tanto al adjudicatario como al resto de los licitadores, mediante correo electrónico.

Tercero. El 14 de enero de 2014, RESKILLING, S.L. anuncia al órgano de contratación la interposición del recurso especial en materia de contratación. El 17 de enero presenta el recurso ante este Tribunal solicitando, asimismo, la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación. El Tribunal, en fecha 5 de febrero de 2014, acordó el mantenimiento de la suspensión del procedimiento de contratación, producida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Cuarto. El 21 de febrero de 2014, el Tribunal dictó resolución con el número 146/2014, por la que desestimaba el recurso interpuesto por RESKILLING, S.L. En el mismo día tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito planteando cuestión de nulidad al amparo de lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver la presente cuestión de nulidad corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1 del TRLCSP en relación con el 41 del mismo texto legal.

Segundo. Se plantea la cuestión con respecto de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, susceptible, por tanto, de cuestión de nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del TRLCSP.

Tercero. El motivo que la fundamenta es el previsto en el artículo 37.1 c) TRLCSP: *“Cuando a pesar de haberse interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 40 y siguientes, se lleve a efecto la formalización del contrato sin tener en cuenta la suspensión automática del acto de adjudicación en los casos en que fuera procedente, y sin esperar a que el órgano independiente hubiese dictado resolución sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto recurrido”*. Y ello por entender que *“Aunque la tramitación del expediente de contratación está suspendida (i) ex lege en virtud de la suspensión automática del art. 45 TRLCSP y (ii) por resolución expresa del TACRC acordada en su reunión del pasado 5.2.2014, TRAGSATEC ha comenzado ya a ejecutar el contrato, lo que equivale a una continuación en la tramitación del expediente de contratación que estaba suspendido ya que ha comenzado a tramitar el Expediente de Regulación de Empleo (ERE), habiéndose comunicado ya despidos tanto a trabajadores que se acogieron de manera voluntaria como a otros de inclusión forzosa. Ello equivale a que TRAGSATEC, o bien ha firmado el contrato con la adjudicataria (LHH), o bien -igual de grave aunque más sibilino- está realizando por vía de hecho la ejecución irregular e ilegal del contrato cuya tramitación está suspendida”*.

Cuarto. Por su parte, TRAGSATEC argumenta que *“Con fecha 14 de febrero de 2014 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dio traslado al Órgano de Contratación de TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC) del acuerdo sobre las medidas cautelares solicitadas, el cual resolvió el mantenimiento de la suspensión del expediente de contratación. Y con fecha 27 de febrero de 2014 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dio traslado al Órgano de Contratación de TRAGSATEC del acuerdo de resolución del citado recurso (Resolución nº 146/2014),*

emitido en su reunión de fecha 21 de febrero de 2014. Dicho acuerdo de resolución estableció en su Punto Primero: 'Desestimar el recurso interpuesto por D. L. M. P. en representación de RESKILLING, S.L. contra la Resolución de 30 de diciembre de 2013 del Secretario General y del Director de Recursos Humanos del GRUPO TRAGSA por la que se adjudica el contrato de servicio de diseño y ejecución de un plan de recolocación externa con motivo del Procedimiento de Despido Colectivo en TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC). Ref: TEC00003738."

Así mismo, en su Punto Segundo determinó: 'Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el Artículo 45 TRLCSP'. En consideración a lo dispuesto en el acuerdo de resolución dictado por el Tribunal y al amparo del levantamiento de la suspensión del procedimiento, el Órgano de Contratación de TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC) ha procedido con fecha 28 de febrero de 2014 a la formalización del contrato con la empresa adjudicataria LEE HECHT HARRISON, S.L., al encontrarse legalmente habilitado para ello (doc. nº 1)".

Quinto. En cuanto a la causa de nulidad del contrato planteada, debe señalarse que ante este Tribunal la entidad que plantea la cuestión de nulidad interpuso recurso especial contra la resolución de adjudicación, al que le correspondió el número 38/2014 y en el que se acordó el mantenimiento de la suspensión automática que su interposición produce.

La formalización del contrato sin respetar la suspensión derivada de la interposición del recurso especial no ha sido reconocida por el adjudicatario en las alegaciones que ha formulado, en las que manifiesta, según acabamos de ver, que dicha formalización se produjo una vez notificada la desestimación del recurso interpuesto por RESKILLING, S.L. y el levantamiento de la suspensión del procedimiento.

Pues bien, sin perjuicio de que deba declararse que del escrito planteando la cuestión de nulidad no resultan sino meras presunciones por parte del interesado en relación con el incumplimiento de la suspensión, la presente cuestión de nulidad ha quedado sin objeto como consecuencia de la resolución dictada en el recurso especial 38/2014 formulado contra la resolución de adjudicación anteriormente mencionada.

Por todo lo anterior

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Desestimar, por los argumentos de esta resolución, la cuestión de nulidad interpuesta D. L. M. P. en nombre y representación de la mercantil RESKILLING, S.L. en relación con la adjudicación del contrato para la contratación del servicio de diseño y ejecución de un plan de recolocación externa con motivo del procedimiento de despido colectivo en TRAGSATEC, adjudicado a la empresa LEE HECHT HARRISON, S.L.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.